

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RIGOBERTO HERRERA CORREA. LUIS EDUARDO HERRERA CORREA.
RADICACIÓN:	760013103012-2019-00121-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido el termino del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado de conformidad los Artículos 372 y 373 del C.G.P,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 18 del mes de Noviembre del año **2020** a la hora de las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que **deberán intervenir en la audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 372 *Ibidem*.

TERCERO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes, así como la inclusión de los datos en el sistema judicial de audiencias. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

CUARTO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En la oportunidad procesal correspondiente estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones de mérito.

- Poder conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo.
- Pagaré y carta de instrucciones diligenciados en hoja de seguridad No. 839365.
- Documento denominado "liquidación de obligaciones comerciales".
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Extractos de las tarjetas de crédito amparadas No. 0032060387203595 y No. 5474820068227666 en 27 folios
- Documento denominado "movimiento histórico de crédito No. 06801012700148250.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

La parte demandada al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba documental diferente al poder conferido para actuar en representación del demandado Rigoberto Herrera Correa.

PRUEBA POR INFORME

La parte demandada solicitó se decrete una prueba por informe a fin de que la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. presente un recuento histórico y completo de los pagos o abonos de la obligación en la cual se reconoce un saldo impagado de \$ 326.214.348 Mcte, misma en la que la parte demandante reclama el pago de \$ 351.603.651 Mcte.

Sobre dicha petición, este despacho dispone la **negación** del decreto de dicha prueba, como quiera que la misma había podido ser solicitada directamente por el demandado a la sociedad accionante por ser el titular de la obligación.

Lo anterior de conformidad con el Inciso 2º del Art. 173 del Código General del Proceso que dispone que "... El juez se abstendrá de ordenar la practica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

QUINTO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que este despacho considera pertinente y necesaria la práctica del interrogatorio de parte en la forma como lo dispone el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JVB


JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 05 NOV 2021 NOTIFICO

EN EL ESTADO No. 82 AL AS PARES EL

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ASUME DE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ejecutivo informándole la necesidad de la ampliación del termino para decidir la respectiva instancia. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RIGOBERTO HERRERA CORREA.
 LUIS EDUARDO HERRERA CORREA.
RADICACIÓN: 760013103012-2019-00121-00.

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que el termino para dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso se encuentra próximo a vencer, en vista de ello se procederá con la ampliación del termino para decidir la presente instancia de conformidad con el Inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso.

Dicha ampliación de término está debidamente justificada toda vez que no hay disponibilidad de fechas en la agenda del Despacho para la realización de audiencias antes de la fecha mencionada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRORROGAR por seis (06) meses más, el termino establecido en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, término que empezara a correr a partir del día 07 de noviembre de 2020, para resolver la instancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 SECRETARIA

HOY 05 NOV 2020 NOTIFICO EN ESTADO
 N.º 082 EN LAS PARTES LI CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
 SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
 SECRETARIA

105

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el certificado de tradición que antecede proveniente de la Secretaria de Transito de Bogotá. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 76-001-31-03-012-219-00121-00

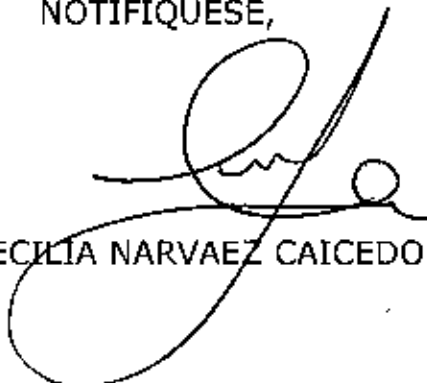
Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:

AGRGAR a los autos el certificado de tradición que antecede proveniente de la Secretaria de Transito de Bogotá mediante el cual informan que la medida no fue inscrita para que obre y conste y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Santiago de Cali <u>05 NOV 2020</u>
Notificada por anotación en ESTADO
Nº <u>82</u> de la misma fecha
La secretaria,
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ



Ililiana